



100-4796-2020

Bogotá, D. C., 15 de octubre de 2020.

Señor
Ciudadano Anónimo contacto@colombiahumana.co

Ref. Respuesta Denuncia Anónima
SIAC Radicado No. 4431-2020

Respetado ciudadano anónimo, cordial saludo.

En mi condición de Rector y Representante Legal de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC**, atentamente doy respuesta a la Denuncia de la referencia recibida electrónicamente en el Sistema Institucional de Atención al Ciudadano, SIAC, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero señalar que de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se tiene que:

“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto. (...)

7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas. (...).”

“Artículo 6°. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes: (...).

2. *Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas. (...).*

4. *Observar un trato respetuoso con los servidores públicos.*

Parágrafo. El incumplimiento de estos deberes no podrá ser invocado por la administración como pretexto para desconocer el derecho reclamado por el particular. Empero podrá dar lugar a las sanciones penales, disciplinarias o de policía que sean del caso según la ley.”

Por lo anterior es preciso señalar que la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC**, debe garantizar y proponder por los derechos con los que cuenta toda persona, dando aplicación a los derechos fundamentales consignados en el artículo 29° de la Constitución Política de Colombia, que señala:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. **Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**

Ahora bien, en cuanto al trámite de denuncias y quejas presentadas en forma anónima, si bien es cierto el art. 13° de la Ley 1437 de 2011, establece que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades, implica el ejercicio del derecho de petición, mediante el cual, entre otras actuaciones, podrá formular quejas y denuncias; también lo es el hecho de que el **art. 81° de la Ley 962 de 2005** consagra expresamente que:

“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.

Al respecto y en relación con el control de constitucionalidad que tuvo el citado artículo 81°, la Corte Constitucional estimó, en Sentencia C-832 de 2006, que:

“26. La disposición demandada reproduce en un texto único una regla que ya existe en los distintos regímenes de procedimiento penal, disciplinario y fiscal. **Se trata de impedir que cualquier queja o denuncia anónima obligue a las autoridades respectivas a iniciar un trámite que puede resultar completamente innecesario, inútil y engorroso.** En este sentido, el artículo 69 del Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002), indica que la acción disciplinaria se inicia por información de servidor público u otro medio que amerite credibilidad y no por simples anónimos, salvo que existan medios probatorios suficientes y, en todo caso, que no se trate de quejas que carezcan de fundamento. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 8 y 39 de la Ley 610 de 2000 en materia de responsabilidad fiscal. Finalmente, los artículos 29 del Código de Procedimiento Penal del 2000 (Ley 600 de 2000), y 69 del Código de Procedimiento Penal del 2004 (Ley 906 de 2004) consagran la improcedencia de denuncias anónimas que se presenten sin el suministro de pruebas o datos concretos o elementos materiales probatorios en sustento de lo denunciado. Como entra a estudiarse, todas estas previsiones persiguen que la administración no se vea obligada a iniciar trámites engorrosos que puedan terminar por congestionarla y afectar los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa.

27. La norma contenida en el artículo 81 demandado recoge en una única disposición los requisitos universales que debe contener una denuncia o queja para ser admitida por la autoridad correspondiente. **Esta norma autoriza a la administración a racionalizar su actuación y a desestimar las denuncias o quejas anónimas que no ofrezcan razones de credibilidad. En otras palabras, evita que denuncias anónimas que en principio no ofrecen credibilidad, den lugar a actuaciones administrativas que suponen un desgaste de tiempo y recursos y que terminan por congestionar a las autoridades públicas y por comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.** En este sentido, como lo indica el Ministerio de Justicia y del Derecho, es razonable que, con miras a satisfacer los principios constitucionales mencionados, el ordenamiento jurídico impida que cualquier queja anónima constituya un mecanismo idóneo para promover una actuación, salvo que reúna ciertas características como las que establece la norma acusada. Solo cuando el anónimo va acompañado de medios probatorios, es decir, elementos de juicio que sumariamente den cuenta de la irregularidad administrativa y que permitan inferir seriedad del documento, se le debe dar credibilidad y por ende activar la función estatal de control.

28. (...) Para ello, aclara en una única disposición, **que una denuncia o queja, para dar lugar a una investigación, debe cumplir con unos requisitos mínimos que le confieran seriedad y credibilidad. Adicionalmente habilita a la administración para que deje de actuar frente a denuncias o quejas que no reúnan tales requisitos.** En este sentido, las dos disposiciones - la Ley y el artículo - persiguen la misma finalidad. **En efecto, en la práctica, la norma cuestionada, al evitar que se promuevan actuaciones injustificadas o infundadas que deban dar lugar a trámites administrativos inútiles, pretende dar cumplimiento a los principios de eficacia y eficiencia administrativa.** En este sentido, como lo

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



afirma el Procurador, si bien el contenido normativo de dicha norma "no corresponde a un trámite o a un procedimiento, no obstante, constituye un mecanismo adecuado para evitar precisamente caer en trámites y procedimientos innecesarios, por lo que efectivamente sí existe un nexo causal entre la disposición demandada y el contenido de la Ley 962 de 2005."

En ese sentido, si bien se puede colegir que la ciudadanía puede radicar escritos anónimos que contengan denuncias y quejas, también se debe indicar que si éstas no ofrecen razones de credibilidad, la Administración puede racionalizar su actuaciones y optar por desestimarlas, con el fin de impedir que con el trámite de ellas se de lugar a actuaciones administrativas que supongan desgaste de tiempo y recursos que terminen por congestionar a las autoridades públicas y comprometer los principios de eficiencia y eficacia de la función pública.

Al respecto, se encuentra inserto en su denuncia el siguiente logotipo que eventualmente puede corresponder al partido político de conocimiento público, razón por la cual esta Rectoría pondrá en conocimiento de ese colectivo político el inserto objeto de la denuncia anónima aquí respondida, con el fin de validar su nexo causal y si es del caso poder ofrecer todas las claridades que requieran en relación con los supuestos denunciados.



Colombia Humana

EN PIE DE LUCHA... POR UNA ETITC LIBRE DE CORRUPCIÓN FUERA LOS HERMANOS DE LA SALLE

En breve, resulta por demás abiertamente temerario y contrario a lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, las expresiones utilizadas en su escrito, pues, al respecto, la Corte Constitucional ha argumentado que, *"el artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la igualdad, el cual comprende la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades, tanto de las que aplican la ley como de la que la crea, esto es, del legislador, y la prohibición de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*, por lo tanto, las disposiciones normativas deben fundamentarse en la igualdad y los principios de razonabilidad y de proporcionalidad.

De tal manera, el Tribunal Constitucional ha señalado que, el principio de igualdad, constituye una prohibición de tipo constitucional, que no permite tratar de manera diferente a personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias objetivamente similares, atendiendo el sentido objetivo de la norma, como es el caso de la confesión religiosa, relacionada con el carácter laico del Estado y con la naturaleza de las actividades que puede desanollar el Estado. Razón por la cual, la valoración que el Estado realice respecto de la religión deberá tener en cuenta el entendimiento de la laicidad secular y su relación con la adecuada garantía de la libertad de conciencia, religión y culto de cada individuo. La libertad de culto, en el entendido que no protege exclusivamente las manifestaciones positivas del fenómeno religioso, esto es, formar parte de algún credo, llevar a cabo prácticas o ritos de una religión, sino también las negativas, como la posibilidad de la pertenencia a algún tipo de religión, como en este caso, que algún (os) servidor (es) público (s) de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, pertenezca (n) o no a una comunidad religiosa.

Sin perjuicio de lo anterior, analizados los hechos y manifestaciones contenidas en este denuncia anónima, se deberá disponer el poner en conocimiento a las autoridades competentes,

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



remitiéndolas para lo de su competencia y quienes, de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

De otro lado y sin perjuicio de lo anterior, en garantía constitucional del derecho de petición y por corresponder su atención a las funciones estatutarias de esta Administración, dispondrá su atención de forma directa, en relación con los hechos y manifestaciones referidos a los siguientes puntos, esta Rectoría responde:

1. *“Señor Rector, Vicerrector Administrativo y consejo directivo, queremos conocer el ingreso que está recibiendo la institución al tener publicada el logo de la Salle en la página web institucional. No olvidemos que la institución es de carácter público. Al dar clic en dicha imagen lo redirección al distrito la sallista. Evidenciamos una vulneración y de conciencia claramente está marcando los lineamientos religiosos de la institución, la corte suprema de justicia a marcado en varias de sus sentencias por que no se deben de tener estos lineamientos.”*

Contundentemente debe precisarse que no existe ningún tipo de transacción jurídico – económica derivada del hecho que usted señala, pues simplemente a alusión que la ETITC, en su página institucional hace a la “Universidad de La Salle”, obedece a un hecho innegable acreditado por los antecedentes históricos de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, que data desde el 19 de marzo de 1904 cuando por actos fundacionales de los Hermanos de La Salle se crea la Institución mediante Decreto 146 de 1905, y posteriormente reestructurado en virtud del Decreto 758 de 1988, como establecimiento de educación superior.

Fue así como, ilustra la historia, que *“a comienzos del siglo XX, la oferta educativa de nivel secundario y terciario en Colombia, no contemplaba la formación en el campo de la técnica. Las facultades de ingeniería civil y de minas formaban a los dirigentes de los grandes y pequeños proyectos de infraestructura, de servicios o industriales. En el país imperaban el reino de las letras y el de la ciencia, a los cuales se les daba la mayor importancia por parte de las élites gobernantes y de la sociedad en general. En 1904, el Presidente de la República, el Ministro de Instrucción Pública y varios hermanos de la Comunidad de La Salle, provenientes de Francia, crearon en Bogotá, la Escuela de Artes y Oficios llamada posteriormente Escuela Central de Artes y Oficios (ECAO) cuyos planes de estudio fueron legalizados en 1905. Esta sería la primera institución colombiana que tuvo éxito en la formación de técnicos en el campo de la industria, puesto que la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, tuvo entre sus primeras seis escuelas, una denominada también Escuela de Artes y Oficios que no “despegó” por falta de presupuesto, infraestructura y ante todo por ausencia de voluntad política (Córdoba & Fajardo, 2004). La ECAO se convirtió así, en la primera célula que dio vida a la formación técnica en Colombia, dando respuesta a los artesanos que propugnaban por “poder recibir una efectiva capacitación, pues en nombre de la industria, la civilización y la dignidad del país, deben poder luchar y competir libremente con los productos extranjeros mediante la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos”. Plan Estratégico de Desarrollo 2014 - 2021 Educación Inclusiva de Calidad para la Movilidad, ETITC.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Evocar públicamente, dentro del contexto histórico de la Escuela, su antecedente, solidifica y realiza el carácter académico de Escuela Tecnológica que actualmente posee a la luz de lo normado en la Ley 30 de 1992, y le es propio a su esencia de oferta académica por ciclos propedéuticos que ha afianzado desde su restructuración y que hoy por hoy la hace visible nacional e internacionalmente y la erigen con sello de identidad.

2. *“DENUNCIAMOS la consigna que ha dado el actual rector Hno. Ariosto Ardila Silva y el Vicerrector Académico el señor Miguel Antonio Morales Beltrán, de que reine el silencio ante las quejas, denuncias e inconformidades que se está presentando en la administración de estos dos señores.”*

Las diferentes Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias radicadas a la Vicerrectoría Académica se han respondido según se puede evidenciar en el Sistema Institucional de Atención al Ciudadano, y son tramitadas conforme a los principios que rigen a la administración pública, especialmente en lo referido a su transparencia y publicidad.

3. *“Solicitamos INFORME PÚBLICO DEL PROCESO DEL CAMBIO DE CARÁCTER DE LA INSTITUCIÓN que el señor Rector Ilegítimo nos ofreció en campaña.”*

Al respecto de este punto y específicamente en lo que hace a la expresión “Rector ilegítimo” es necesario tener presente que, acorde con el artículo 20º del Estatuto General vigente, el Consejo Directivo convocó y reglamentó mediante Acuerdo 03 de 24 de abril de 2019 – “Por el cual se aprueba la realización de la convocatoria pública y reglamenta los procesos electorales en todos sus aspectos, para la elección y designación de Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, periodo 2020 - 2023”, y Acuerdo 04 de 18 de julio de 2019 – “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2, cronograma para la elección de Rector del Acuerdo 03 del 24 de abril de 2019”.

Se tiene también que, en reunión ordinaria del 20 de noviembre de 2020, el Consejo Directivo escuchó a las propuestas de los tres (3) candidatos y luego de la deliberación correspondiente designó al Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA, en el cargo de Rector de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, de la Planta Globalizada de esta Entidad. La anterior decisión fue ejecutada por parte del Consejo Directivo mediante Acuerdo No.14 de fecha de 20 de noviembre de 2019. Mediante Acta No. 1732: 1º de Enero de 2020 tomó posesión el Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA.

4. *“Requerimos INFORME DETALLADO Y PÚBLICO DE LA GESTIÓN que ha realizado el área de acreditación y autoevaluación conjuntamente con la vicerrectoría académica y las decanaturas para el proceso de acreditación institucional.”*

Las Decanaturas y la Vicerrectoría Académica en apoyo con el Proceso de Gestión de Autoevaluación, adelantan el desarrollo del ejercicio evaluativo 2020 en donde participan los diecisiete (17) Programas de Educación vigentes en la Institución, dando cumplimiento a los lineamientos del modelo de autoevaluación y a la normatividad vigente nacional.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



La Autoevaluación Institucional, se constituye el primer paso para alcanzar el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, de Acreditación en Alta Calidad. En este sentido, la Institución debe garantizar el cumplimiento de diferentes etapas y requisitos enmarcados en la norma ministerial, fases que se encuentran en etapa de desarrollo. Es importante aclarar que la ETITC no desarrolla ejercicios de autoevaluación para cumplir un requisito externo, sino que la Autoevaluación se concibe como una cultura, la cual se fortalecerá en la medida en que se participe, no solo por parte de un área administrativa específica sino por todos y cada uno de los miembros y actores internos. Además, como parte de las estrategias para el fortalecimiento del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad se encuentra la “sensibilización” a los diferentes Actores Institucionales (Estudiantes, Directivos, Administrativos, Profesores); la descripción y análisis del modelo; el análisis y apropiación de normas relacionadas, entre otros; dichos mecanismos empleados, se pueden encontrar en el sitio web institucional.

Ahora bien, los procesos de Aseguramiento ante los diferentes entes asesores y de control del Ministerio de Educación Nacional, deben surtir fases internas, relevantes y garantes de la buena gestión y participación, con ello, quiero expresarle la importancia de su participación, apropiación y objetiva opinión durante estos ejercicios, así como la apropiación de los principios y objetivos institucionales y del modelo de autoevaluación adoptado por la Escuela; opiniones tales que coadyuvarán para reconocer las oportunidades de mejora y las fortalezas.

El Proceso de Acreditación Institucional constituye una meta y por supuesto un reto, no solo para las Decanaturas y la Vicerrectoría Académica, sino para todo miembros de la Institución (Estudiantes, Docentes, Administrativos, Directivos, Egresados, Empresarios, Líderes Comunales, Funcionarios Públicos). Fruto de la participación institucional, con corte 2020, la Escuela ha logrado reconocimiento en Alta Calidad para el 92% de sus programas de educación superior, reconocimiento que se hace público por el Ministerio de Educación Superior y que evidencia la buena gestión y los resultados de la Comunidad ETITC.

- 5. Como docentes, estudiantes y administrativos DENUNCIAMOS LA NO ENTREGA DEL ERP, proyecto en el cual, se invirtieron más de Quinientos Millones de Pesos M/CTE (\$500.000.000) que desde el año 2016, a cargo de la vicerrectoría administrativa de la señora Dora Amanda Mesa Camacho y del ingeniero David Leonardo Torres (cuñado del ex rector Hno. José Gregorio Contreras Fernández - quien recibió nombramiento ilegítimo debido a su parentesco), gestionaron la contratación de 6 profesionales contratistas con honorarios superiores a los seis millones de pesos mensuales, para el diseño, elaboración y puesta en marcha de este software académico y administrativo, que ayudaría a la gestión de la institución, pero que a la fecha no se ha evidenciado. Proyecto bandera de la gestión del ex rector Hno. José Gregorio Contreras Fernández. Solicitamos una auditoría externa del estado de ese ERP. (Concepto 2191 de 2017, Departamento Administración de la función público – reglamento de la ley 26771)*

La puesta en marcha del ERP- SIGAF, no solo requirió recursos para su desarrollo, exige también recursos presupuestales para su implementación, los cuales han tenido algunas limitaciones para las vigencias 2019 y 2020, sin embargo, en el presente año se contrató apoyo a la gestión para dar continuidad a la fase de implementación.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

6. *“Solicitamos conocer el PROCESO JUDICIAL Y LAS DENUNCIAS que se realizaron al contrato del hermano del actual vicerrector de investigación Armando Solano, quien se le adjudicaron contratos de prestación de servicios en actividades que no se desarrollaron, pero que si se pagaron en su totalidad lo cual se evidencia en los cumplidos firmados por el entonces vicerrector académico Ing. Carlos Eduardo Pinzón, con visto bueno del profesional de apoyo la señora Olga Lucia Méndez Tafur. Investigación abierta en la fiscalía general de la nacional.”*

Frente a este punto, los denunciantes hacen referencia al Convenio Interadministrativo No. 2698 del 16 de mayo de 2016 celebrado entre la Secretaria de Educación Distrital y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, cuyo objeto era: *“Anuar esfuerzos para implementar acciones de acompañamiento académico y psicosocial de orientación socio-ocupacional y acompañamiento docente en la educación media de las Instituciones Educativas Distritales – IED focalizadas, en el marco del proyecto de fortalecimiento de la educación media”*.

Es preciso resaltar que la supervisión de este contrato estaba a cargo del Director de Educación Media y Superior de la SED. Adicionalmente, dicha entidad contrató a la empresa Consorcio Educativo C&M – BDO (Contrato de Interventoría No.2756 de 2016), con el fin de realizar interventoría integral (administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica) y el seguimiento al convenio suscrito entre ambas entidades.

La liquidación se realizó por mutuo acuerdo mediante Acta de Liquidación del 13 de junio de 2018, con radicado de la SED N. I-2018-38157, en el que no se denota irregularidad alguna.

Por otra parte, la Escuela tiene conocimiento de una investigación que se adelanta en la Procuraduría General de la Nación mediante radicado E-2019-105693 IUC-D-2019-1280360, en el que se requirió la remisión de los soportes de contratación que se realizaron en el marco del Convenio No. 2698 de 2016, el cual fue respondido en los términos de ley. Así mismo, han sido contestados las solicitudes que la Secretaria de Educación Distrital ha realizado sobre el mismo tema.

7. *“Solicitamos a la Procuraduría General de la Nación y Contraloría, abrir la INVESTIGACIÓN correspondiente al Ing. David Leonardo Torres, por el detrimento del patrimonio público a quien la Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de la Orij, le asignaron viáticos y tiquetes aéreos para vacacionar en Estados Unidos, pasando papeles falsos de una supuesta comisión institucional. Cabe destacar que al presentar esa información en el aeropuerto no se le permitió la salida, pero días después basándose en documentación ilegítima logro realizar su viaje. Dicha información puede verificar en Migración Colombia.”*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

8. *“Señor Rector y Vicerrector Administrativo, queremos conocer porqué la EXCLUSIVIDAD que se tiene con las rutas escolares del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial (IBTI), si es de su conocimiento que prestan un muy mal servicios, las quejas son interminables y quienes durante la época de pandemia, tuvieron el descaro de realizar cobros de un servicio que no están prestando; el valor del servicio de ruta escolar es el más costoso del mercado, valor que asumen los padres de familia debido a que es la única empresa que se le permite la contratación con la institución. Sin realizar la correspondiente licitación pública.”*

La ETITC no ofrece el servicio de transporte escolar a los estudiantes del Instituto de Bachillerato, dicho servicio es contratado directamente por parte de los padres de familia, quienes eligen libremente el transportador que se ajusta a sus necesidades. La Escuela permite el ingreso de las rutas escolares para garantizar la seguridad de los estudiantes en el momento de ingresar o de salir de las instalaciones en la Sede Central.

9. *“Como docentes y estudiantes EXIGIMOS LA ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE ACADÉMICO ACADEMOSOFT; software obsoleto que no tiene las herramientas necesarias ni personal calificado para su uso. Pero que para la vicerrectoría administrativa anterior como la actual no es de vital importancia. Debido a que tendríamos un ERP que reemplazaría este software y nunca lo hemos tenido. Les recordamos señores CONSEJO DIRECTIVO de la ETITC, que están en un establecimiento educativo donde la prioridad debe y será siempre la academia, que es lo misional.”*

El software ACADEMUSFOT es uno de los Sistemas de información Académica existentes en el mercado. Se debe evaluar junto con otras alternativas posibles, para contar con una herramienta tecnológica que se ajuste a las necesidades de la Escuela y que permita contar con nuevas funcionalidades para el apoyo a la gestión académica.

10. *EXIGIMOS LA REESTRUCTURACIÓN de la planta de personal de la oficina de Registro y control, ya que no puede seguir evidenciando se, dicho cuello de botella en los procesos de gestión y registros académicos. Mientras que las dependencias de rectoría, vicerrectoría administrativa, vicerrectoría de investigación, cuentan con nombramientos de profesionales, y profesionales especializados en áreas técnicas. Nos estamos viendo afectado docentes y estudiantes por su inoperancia sumado a la estafa de una promesa de ERP que nunca se ha cumplido.*

La planta de personal debe analizarse con visión integral, permitiendo atender hasta donde sea posible, desde el punto de vista normativo y organizacional, las necesidades institucionales, de tal manera que en el proceso de toma de decisión se contemplen y atiendan las situaciones que actualmente impactan la operación de la Entidad.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



11. *“Solicitamos al Ministerio de Educación Nacional, se INVESTIGUE la asignación de las siguientes horas académicas para temas de ASESORÍAS LABORALES, cuando en la institución se tiene un área de talento humano, área de extensión y proyección social con profesionales que deben brindar ese tipo de asesorías. Requerimos se investiguen estas Horas cátedra a que estudiantes se les impartieron.”*
12. *“De igual manera requerimos INVESTIGACIÓN por las horas académicas asignadas de ASESORÍA JURÍDICA, cuando la institución cuenta con un pool de abogados en cabeza del señor Edgar Mauricio López Lizarazo actual secretario general. (Adjuntamos documento asignación de dichas horas emitidas por el vicerrector académico jefe directo de los docentes y visto bueno de todas las partes interesadas) Así mismo solicitamos un sin número de horas cátedra que no se han dictado a los estudiantes, pero si se han pagado.”*

Conforme a la información brindada por la Decanatura de la Facultad de Sistemas, que lidera la iniciativa ALE - Atención Laboral a Estudiantes, se trata de una estrategia académica para el desarrollo del currículo, justificado a partir de la constante solicitud de apoyo y atención que requerían estudiantes de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en razón a las situaciones desfavorables contractuales y económicas, y dadas por distintas situaciones durante el desarrollo de sus actividades laborales; se consideró la necesidad de prestar una actuación más extensa en tiempo y en análisis de la hecha en clase o a final de aquellas cuando eran tratados temas de orden laboral en asignaturas que incluyen los planes de estudios. Además, buscando brindar un mejor servicio para lograr un trato más humano y justo que el dado por algunos patronos a sus trabajadores, en este caso estudiantes de la ETITC, y que a su vez no afectara de manera efectiva sus derechos económicos, se encontró como medida de solución el brindar el servicio de atención a ellos de una forma más extensa e individualizada. Las horas asignadas hacen parte de lo misional, toda vez que responden a la formación de los estudiantes, población que no solo estudia, sino que trabaja y se ve afectada por patronos que abusan, dado el desconocimiento de sus derechos consagrados en la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

13. *“Solicitamos INVESTIGACIÓN por parte del Ministerio de Educación porque hay docentes con 5 horas semanales de asignación en la coordinación de proyectos de grado, cuando las facultades no tienen sino máximo 3 proyectos de grado:*
 - *Mecatrónica 2 proyectos o Sistemas 2 proyectos o*
 - *Procesos Industriales 1 proyecto o Mecánica 2 proyectos*
 - *Electromecánica 1 proyecto*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Dra. Angulo, ponemos en conocimiento de usted, todo este tipo de anomalías que está realizando esta nueva administración, donde se les registra un presunto detrimento del patrimonio público de la nación con el pago de este concepto. Actividad que debe ser desarrollada por los Decano.”

El Acuerdo 06 del 18 de Agosto de 2017, Reglamento de Trabajos de Grado, en el Artículo 8° define “Coordinador de Trabajos de Grado”, que “es el profesor de apoyo designado por el Decano para coordinar las diferentes modalidades de trabajo de grado. Es quien registra y hace seguimiento; participa en todos los procesos y finalmente, oficializa la aprobación del Trabajo de Grado”.

Así mismo en su Parágrafo 1 precisa que “Debe haber como mínimo un (1) Coordinador de Trabajos de Grado por cada Facultad, con vinculación de tiempo completo a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y acreditar titulación pos gradual, y estar adscrito a la respectiva Facultad”.

En el Parágrafo 2 fija que “son responsabilidades del Coordinador de Trabajos de Grado:

- a. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- b. Decidir la aprobación del Anteproyecto, o en su defecto solicitar al estudiante ajustes a la propuesta o cambio del anteproyecto cuando se considere inviable.
- c. Aclarar las condiciones, requisitos, procedimientos y términos para cada modalidad de trabajo de grado.
- d. Ratificar y oficializar la aprobación del Trabajo de Grado y comunicarla al Decano de la Facultad para la continuidad de los trámites correspondientes.
- e. Conceder prórrogas para la ejecución de los Trabajos de Grado.
- f. Realizar seguimiento tiempos de ejecución de los Trabajos de Grado.
- g. Gestionar las solicitudes relativas a cancelaciones, retiro de integrantes del grupo o del asesor del Trabajo de Grado y tomar las decisiones pertinentes.
- h. Gestionar la construcción del Banco de Trabajos de Grado.
- i. Programar y realizar la inducción de estudiantes aptos para iniciar Trabajo de Grado.
- j. Elaborar y presentar al Decano la lista de Asesores designados para cada una de las modalidades de Trabajos de Grado”.

De acuerdo con el Reglamento de Trabajos de grado, existen 11 modalidades de Trabajo de Grado, las cuales se enuncian precisas en el Artículo 6, a saber:

- 1- Monografía
- 2- Certificación de aceptación de publicación de un artículo técnico-científico del área disciplinar del candidato, por parte de una revista indexada
- 3- Presentar la aceptación de solicitud de patente
- 4- Proyecto de Innovación y/o Desarrollo Tecnológico
- 5- Doble titulación
- 6- Iniciar estudios de posgrado
- 7- Certificaciones
- 8- Proyecto de Aplicación Tecnológica
- 9- Proyecto de Adaptación y/o Transferencia de Tecnología



- 10- Reconocimiento o Premio
- 11- Empeñamiento

Consultadas las Decanaturas, en los programas académicos de ingeniería de la ETITC se tienen inscritos Trabajos de Grado según la siguiente información que proveen:

Mecatrónica tiene 20 Trabajos de Grado
Sistemas tiene 53 Trabajos de Grado
Procesos Industriales tiene 50 Trabajos de Grado
Mecánica tiene 24 Trabajos de Grado
Electromecánica tiene 48 Trabajos de Grado

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

- 14.** *“Solicitamos por parte del Ministerio de Educación Nacional se INVESTIGUE el por qué se están permitiendo cursos de capacitación con la Universidad Nacional, realizando contratos de amiguismos claramente mostrando un interés económico. De igual manera se están realizando supuestos convenios para los estudiantes en realizar estudios de posgrados con contratos amarrados violando lo establecido en el Reglamento de Trabajos de Grado.”*

El Acuerdo 06 del 18 de Agosto de 2017, Reglamento de Trabajos de Grado, en el Artículo 6° precisa como unas de las 11 modalidades de Trabajo de Grado, las de:

- “5. Doble titulación: Consiste en obtener un título con una Institución de educación superior, nacional o internacional con la que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL tenga convenio, en un nivel equivalente y afín al programa cursado”.
- “6. Iniciar estudios de posgrado: Podrán titularse en la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL certificando el haber cursado y aprobado el 25% del total de los créditos de una maestría o el 50% del total de los créditos de una especialización profesional en un área afín, ofrecida por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL o por una institución de educación superior nacional o extranjera con la que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL tenga convenio”.

Es claro y apenas natural, que estas modalidades se operativicen a través de convenios, los cuales deben atender todos los protocolos y trámites correspondientes tanto internos como externos establecidos.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

- 15.** *“Como docentes DENUNCIAMOS la asignación de 5 horas semanales por concepto de las asesorías asignadas y los documentos de material intelectual, a lo cual nunca hemos conocido ningún tipo de evidencia de ese trabajo. (Adjuntamos nombramiento de cátedra).”*

En la Resolución 260 de 31 de julio de 2020 por la cual se vinculan los docentes de Hora Cátedra del segundo semestre de 2020 en los programas de Educación Superior de la ETITC, no hay horas asignadas a “documentos de material intelectual”; y de las 1.801 horas de profesores de cátedra que se desarrollan para el presente periodo académico 2020-2; sólo existen 10 horas asignadas para asesoría laboral y jurídica para las actividades que fueron detalladas en el numeral 12 precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

- 16.** *“Como docentes DENUNCIAMOS la vulneración de nuestros derechos laborales, profesionales y éticos, evidenciando atropellos por parte de los decanos y la vicerrectoría académica, donde se nos asignan más de 3 materias académicas diferentes a las que se tenían proyectadas para dictar en clase sincrónica con ayuda de herramientas tecnológicas. Cabe destacar que la ETITC, no nos ha brindado un campus virtual ni aulas virtuales diseñadas para este tipo de actividades. No hemos recibido ningún tipo de ayuda tecnológica para el desarrollo de las clases. (Adjuntamos la carga académica del II-2020).”*

Según lo dispuesto en el Acuerdo 003 de 5 de junio de 2020, creación y reglamentación de Áreas Académicas, artículo 4, “el área académica para soportar la gestión del conocimiento se conforma con profesores que tengan la característica de ser pares u homólogos en su dominio y/o titulación; está adscrita a la Vicerrectoría Académica y está integrada por:

- a. Un (1) coordinador de área académica quien liderará el trabajo del área.
- b. Los profesores de carrera docente, los profesores ocasionales y los profesores de cátedra, adscritos al área. Cada profesor estará adscrito al área académica dependiendo de su

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



formación académica y profesional, su experiencia, las asignaturas, módulos, núcleos o proyectos, que normalmente desarrolla y podrá participar en las actividades de las demás áreas”.

En cumplimiento de lo normado, para el presente periodo académico 2020-2, cada profesor sea de carrera docente, profesor ocasional o de cátedra, está adscrito a una de las 10 áreas académicas que “contienen o albergan las asignaturas, módulos, proyectos, o núcleos afines en disciplinas y conocimientos, propios de los diferentes programas y ciclos de formación que se ofertan en la ETITC”.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

17. *“Como docentes y estudiantes de la facultad de mecánica, EXIGIMOS LA RENUNCIA tanto del decano de la facultad como de su profesional de apoyo, por SILENCIO ADMINISTRATIVO EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, no cuentan con los conocimientos requeridos para estar en estos cargos, desconocimiento y falencias graves en las directrices dadas a todos nosotros. Somos el último programa en tener conocimiento de directrices. Evidenciamos en correos enviados al decano los cuales contesta después de 8 días siembre buscando la manera de evadir responsabilidades. Y si se le escribe al señor Manuel Reyes profesional de apoyo ni siquiera contesta. Jamás tiene conocimiento de nada. Dentro de la facultad ni siquiera tenemos asistente, a diferencia de los otros programas, donde si se cuenta con acompañamiento.*

Señor Rector y Vicerrector Académico antes de colocar amigos en cargos directivos, deberían de revisar si tienen los perfiles y competencias del personal.”

El Acuerdo 05 del 22 de Agosto de 2013, Estatuto General de la ETITC, en su artículo 32 precisa que el Decano “Es la autoridad responsable de la administración y desarrollo de los Programas Académicos que conforman la Facultad. Es funcionario de libre nombramiento y remoción. Para ser Decano se requiere título profesional en una de las áreas académicas de la Escuela y título de posgrado y acreditar experiencia en docencia o investigación en el nivel de educación superior por un período no inferior a cinco (5) años.

En ese sentido, para la provisión de empleos de libre y nombramiento y remoción, y en particular para los nombramiento de los decanos de la planta administrativa de la ETITC, se ha ceñido esta Administración a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, Manual de Funciones de la ETITC, cumplimiento de los requisitos del Decreto 4567 de 2011, evaluación de competencias del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP y procedimientos exigidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, DAPRE. A partir de ese marco



reglamentario, la ETITC ha expedido los correspondientes actos administrativos de reconocimiento de derechos.

Ahora bien, los Decanos deberán cumplir las funciones generales de las facultades consagradas en el artículo 9 del Decreto 902 de 2013. Así mismo, el Manual de Funciones de la ETITC Resolución 293 de 21 mayo 2019, determina como propósito principal de las Decanaturas “Dirigir el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, sus relaciones con entidades externas y del sector productivo, sus vinculaciones con otras unidades de la Escuela, así como las relaciones de interdependencia entre las unidades académicas que constituyen la Escuela”, dentro de las funciones esenciales se destacan las de “Supervisar y/o Coordinar las actividades del plan curricular de los Programas; Planificar, coordinar y asegurar el desarrollo de los procesos administrativos de docencia”, las cuales se han venido atendiendo. El Profesional de Apoyo cumplió con todos los requisitos y el proceso de vinculación con la ETITC, a partir de los estudios previos elaborados para el requerimiento de los servicios y demás trámites establecidos. Toda la documentación y supervisión de su trabajo está en el portal del SECOP II. Actualmente la Auxiliar administrativa de la Facultad de Mecánica es Pilar Inés Herrera Peña. El horario de atención en la Facultad es de 2:00 p.m. a 9:00 p.m.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

18. *“Como administrativos DENUNCIAMOS la falta de oportunidad en asensos laborales, puesto que se siguen asignando a dedo, de familiares y amigos de los hermanos de la Salle. Solicitamos revisión de las hojas de vida del personal administrativo y las funciones que debe desempeñar según su perfil profesional.”*

El actual equipo directivo respeta y cumple la normativa aplicable y los procedimientos establecidos para cubrir las vacantes existentes dentro de la planta de personal, conforme a los lineamientos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, emitidos para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



19. *“Solicitamos a la Vicerrectoría Académica conocer los CRITERIOS DE LOS NOMBRAMIENTOS OCASIONALES DE LA PLANTA DOCENTE y la justificación correspondiente de los cambios de carga que sin autorización de la decanatura fueron hechos por la señora Martha Patricia Sarria.*

También DENUNCIAMOS los amarres que se tienen a los nombramientos de planta de docentes ocasional, siendo nombrados los mismos familiares y amigos de cada administración que llegan, contamos con docentes de excelente calidad humana y profesional de años de experiencia a quienes nunca se les ha dado la oportunidad de dicho nombramiento.

Actualmente contamos con docentes con estudios de doctorado y magister que no tienen asignado un nombramiento ocasional.

Compañeros docentes, revisen con detenimiento este análisis, de cómo se encuentran distribuidos los nombramientos docentes de planta ocasional y juzguen ustedes la inequidad que se tienen entre los programas académicos.

Solicitamos al Ministerio de Educación Nacional la INTERVENCIÓN DE LA ACADÉMIA en este tipo de atropellos.”

Los profesores ocasionales los nombra el Rector mediante Resolución, para el caso de este segundo periodo académico del 2020, mediante la Resolución 253 de 17 de julio de 2020, se nombraron 51 Profesores Ocasionales de Medio Tiempo, 8 Profesores de Tiempo Completo y un Profesor en Encargo en la Planta Docente de los Programas de Educación Superior, para el segundo semestre Académico de 2020.

Todos los profesores ocasionales nombrados cumplen con lo dispuesto en el Artículo 8° del Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, Estatuto de Profesores y su nombramiento obedece a la identificación de las necesidades para el desarrollo curricular durante el periodo Académico y especialmente ante la imposibilidad de ejecutarlo con docentes de planta, se hace necesario nombrar docentes Medio Tiempo Ocasional y Tiempo Completo Ocasional y encargos.

De conformidad con el Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, Estatuto de Profesores, cuyo Artículo 7, literal b), la Resolución 253 de 17 de julio de 2020 define con precisión las obligaciones, las prestaciones sociales proporcionales al trabajo desempeñado; iguales a las que se aplican a los profesores de carrera docente, y las causales de terminación de la vinculación. Los profesores están adscritos a áreas Académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



20. “Señora Ministra de Educación, viceministras, procuraduría y contraloría **NO TENEMOS GARANTÍAS ADMINISTRATIVAS NI PROCESALES** para los concursos administrativos y docente, puesto que ahora más que nunca se siguen evidenciando presuntos amarres a todos los cargos.

Solicitamos una **AUDITORIA EXTERNA DE LOS CONTRATOS** realizados en la administración anterior y entrante correspondientes a Vigilancia, ferretería, mantenimiento, contratos de adquisición de equipos, contratos de cenas almuerzos, mantenimiento de infraestructura, (contratos del sr. Daza quien presuntamente ha realizado actividades de mantenimiento en propiedades de los hermanos de la salle), material de oficina, contratos de formación solicitados y firmados por el anterior jefe de personal Félix Jorge Zea, es de notar que esta persona tiene familia trabajando en la institución constituyendo se en un presunto delito.

Señora Ministra solicita nos explique por qué esta institución manejando un presupuesto de más de treinta mil millones, no cuenta con un manual de contratación alineado con los altos estándares de contratación públicos como lo exige la norma, para información y conocimiento de los entes de control la estrategia de funcionamiento en contratación es la siguiente: Contratos a dedo, con pliegos amañados y con ampliaciones en otro si sin los debidos procesos de selección de proveedores, por favor Sra. Ministra solicitamos revisar los contratos celebrados supervisados por los siguientes señores Ing. Pedro Ayala, Ing. David Torres, Sra. Amanda Mesa, Ing. Henry Jinete, Sr. Félix Jorge Zea, Ing. Alejandro Martínez, Ing. Ricardo Amaya, Ing. Sócrates Rojas, Ing. Fabiola Mejía, Sra. Doris Hernandez, entre otros, se sorprenderá de lo que encontrará de los debidos sustentos que exige la norma.”

Los procesos de contratación que realiza la Escuela se ajustan en todo al Manual de Contratación y a lo establecido en la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, demás normatividad vigente y aplicable y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

21. “También solicitamos una **INVESTIGACIÓN** por el costo exagerado que se les está cobrando a los padres de familia del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial con respeto al cambio que realizo la señora Stella Corzo, asesora de la rectoría, en la anterior administración, a los uniformes de los niños. Por un costo aproximado de \$960.000 con exclusividad de un solo proveedor con el apoyo y visto bueno del anterior director del Bachillerato y actual Vicerrector de investigación Hno. Armando Solano.”

Este tipo de decisiones obedecen a la necesidad de conservar la imagen e identidad del Instituto Bachillerato Técnico Industrial, IBTI, siempre con el consenso y participación de representantes de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



padres de familia, bajo especificaciones técnicas de calidad para el beneficio exclusivo de los estudiantes.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

- 22.** *“Solicitamos a Ministerio de Educación Nacional, SE INVESTIGUEN LAS HOMOLOGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE VALIDACIÓN DE TÍTULOS DE ESTUDIANTES EXTERNOS, a quienes les han ofrecido una cosa y resultan con otra. Casos puntuales las homologaciones realizadas a los estudiantes del CIDCA, ECCI, ANTONIO NARIÑO, INCA, donde los decanos actuales han permitido algunos estudiantes cursar asignaturas de dos programas diferentes, lineamientos prohibidos por el MEN en procesos de formación en ciclos propedéuticos y sin cumplir con los pre requisitos.”*

El Acuerdo 06 del 18 de Marzo de 2017, Reglamento Estudiantil, en su artículo 19, establece los “Criterios para Homologación. El Decano de la Facultad realizará el estudio para determinar las asignaturas objeto de homologación en una transferencia externa o interna, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que el número de créditos de la asignatura a homologar sean los establecidos o equivalentes en el plan de estudios del programa.
- b. Que los contenidos programáticos de la asignatura sean como mínimo del 80% igual a los establecidos en el plan de estudios del programa.
- c. Que hayan sido debidamente aprobadas con una nota igual o superior a 3.0”.

El artículo 16, precisa que los “requisitos para solicitud de transferencia externa.

- a. Realizar la respectiva solicitud ante el Decano de la Facultad.
- b. Presentar en original las certificaciones de calificaciones y copias de contenidos programáticos.
- c. En caso de estudios en el extranjero, traer apostilladas las certificaciones de estudio.
- d. Presentar los demás documentos que exija la Institución.
- e. El máximo de materias a homologar será hasta el 80% del plan de estudios o su equivalente en créditos académicos.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

23. *“Solicitamos al Ministerio de Educación Nacional, la INVESTIGACIÓN de por qué, el consejo académico da como directriz un proceso de autoevaluación en el último corte académico del primer semestre 2020, correspondiente al 30% en la nota, lineamiento mandatorio e intromisorio en la libertad cátedra. Vulnerando derechos fundamentales en la formación e implementación de cátedra, violando los lineamientos que se encuentran trazados en el estatuto docente, quien decide como evaluar y sus correspondientes porcentajes, y no el consejo académico. Sentencias corte constitucional T588-98, T092-94, T800/02, T691-12.*

Hace aproximadamente 15 días en la reunión correspondiente del consejo académico se determinó realizar proceso por cada corte aplicar los siguientes porcentajes: 6% Autoevaluación, 6% Coevaluación y el 88% restante lo tiene el docente a cargo. En todos los tres periodos académicos, esto con el fin de que los estudiantes aprueben a como dé lugar, puesto que para el señor vicerrector académico no le conviene demostrar los altos indicadores de exclusión y deserción por bajo rendimiento académico.

Desmejorando la calidad académica que llevaba la institución. Nosotros los estudiantes exigimos calidad y no que nos traten con mediocridad. Los egresados de la Escuela Tecnológica se han caracterizado por su alta calidad académica, como para que ahora por la mediocridad de la nueva administración nos impongan autoevaluación y coevaluación.”

El Acuerdo 004 del 1 septiembre de 2020 por el cual se adoptan medidas académicas transitorias, fue objeto de análisis y discusión en el Consejo Académico. En particular lo correspondiente a la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación está previsto desde el año 2017 en el artículo 49º del Acuerdo No. 02 del 06 de marzo de 2017 del Consejo Directivo - Reglamento Estudiantil; el cual consagra que las modalidades de evaluación en la ETITC son:

- a. **LA AUTOEVALUACIÓN:** es la valoración que realiza el estudiante sobre su propio desempeño y aprendizaje. Fomenta la autorregulación de su propio proceso de aprendizaje.
- b. **LA COEVALUACIÓN:** es la evaluación entre estudiantes; permite desarrollar la participación, reflexión y crítica constructiva, y fomentar el liderazgo y la integración de los grupos.
- c. **LA HETEROEVALUACIÓN:** es la realizada a un estudiante por parte del profesor o de un agente externo.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en los artículos 26 y 28 del Acuerdo 05 de 2013 del Consejo Directivo “Estatuto General”, y a solicitud de varios de los Consejeros, especialmente el Representante de Profesores y el Representante de las Áreas Académicas, se discutió la dosificación de los “porcentajes” de las modalidades de evaluación y además la inclusión del “formato de rúbrica” asignándole la responsabilidad de suministrarlo al correspondiente coordinador de área académica; gestión que

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



efectivamente se cumplió antes del primer corte de notas parciales. Una vez expedido el Acuerdo se socializó a los profesores a través de las Decanaturas, se publicó en la página de la Institución y se resolvieron preguntantes tanto de los profesores como de los estudiantes, por diferentes canales de comunicación.

También, el Acuerdo 06 del 18 de Marzo de 2017, Reglamento Estudiantil, mediante los 9 artículos del Capítulo IV De la Evaluación Académica” señala todas las directrices que debe cumplir los profesores para que la evaluación cumpla con que “debe ser integral, participativa, continua y pertinente”.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

24. *“DENUNCIAMOS la directriz que emite la Rectoría y Vicerrectoría Académica, en la cual les informaron a los decanos que se debía tener contentos a los estudiantes, permitiendo las faltas de respeto de los mismos hacia los docentes y administrativo. Casos vistos en las facultades de Electromecánica, Mecánica, Mecatrónica y Procesos Industriales. Realmente no vemos criterios profesionales de los ingenieros que colocó la nueva administración como Decanos.”*

Durante el periodo académico 2020-1 la Rectoría y la Vicerrectoría Académica expidieron las circulares 04, 05, 06, y 07, con decisiones para darle continuidad al semestre académico en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Debe destacarse que en la encuesta realizada del 10 junio al 3 julio de 2020, tanto a estudiantes como a profesores, para estos últimos con una participación del 99,6 que equivale a 250 profesores de 251, arrojó como resultado global una percepción de satisfacción promedio de los profesores es del 4,31 que equivale a Satisfecho, con todas las medidas tanto académicas como económicas adoptadas y comunicadas.

En particular la pregunta No. 7 donde se indagaba por la percepción “Respecto al acompañamiento por parte de Decanos y Profesionales de Apoyo de la Facultades, para atender y resolver sus inquietudes, usted queda”, mostro como resultado 4,66 que equivale a Muy Satisfecho.

El 27 de julio de 2020 la Vicerrectoría Académica publicó el COMUNICADO VAC- 05 – 2020 acerca de las Directrices Académicas para Inicio de Semestre 2020-2, con un total de 15 directrices, que hasta la fecha se han venido atendiendo, en especial se destacan la No. 10- “Se continúa con el acompañamiento por parte de Decanos y Profesionales de Apoyo, los cuales estarán disponibles de 2:00 p.m. a 9:00 p.m., para atender y orientar a los profesores y estudiantes.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Las Decanaturas continuarán implementando las estrategias de comunicación directa y canalizadas a través de las herramientas tecnológicas disponibles”; y la No. 15- “Se ha definido un marco de atención, tanto para los Profesores como para Estudiantes, con el propósito de atender las inquietudes que surjan en el desarrollo de las actividades académicas de docencia apoyadas en herramientas tecnológicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

- 25. “DENUNCIAMOS A LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS – ASPU- que se encuentra en la institución, debido a que no cumple con el mínimo de asociados dentro de la instancia correspondiente, tampoco realizar ninguna gestión a favor de los derechos de nosotros los docentes, por el contrario, se ha dedicado a realizar denuncias, panfletos, persecución personal a los diferentes profesores, que se ha retirado de dicha asociación sindical, creando daño en el buen nombre. Así como pidiendo tratos preferenciales a la administración únicamente por pertenecer a esta asociación, sin olvidar que estos profesores han cobrado a los estudiantes presuntos dineros, regalos y demás beneficios con tal de pasar los en las asignaturas que imparten.**

Se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

- 26. SOLICITAMOS A LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y EN NOMBRE PROPIO AL DECANO DEL PROGRAMA DE ELECTROMECAÁNICA una explicación de por qué al profesor Álvaro Sotelo Sotelo, miembro del sindicato, se le redujo el grupo académico a más de la mitad solo por requerimiento del mismo. Paso de tener un grupo de 30 estudiantes a un grupo de 14 como se evidencia y cotejar con el número de estudiantes que él está formando del grupo E1C, que tiene asignado este docente. Y comprobando la afirmación del punto anterior donde no luchan por los derechos generales sino por derechos mezquinos y particulares. Creando un nuevo grupo E1F con 19 estudiantes. Creando un daño profundo a las personas que si luchamos por los derechos sindicales.**

De ser así, porque no se realizó el mismo proceso con los demás grupos académicos correspondientes a la malla académica del programa de electromecánica, donde se evidencian grupos de más de 30 personas, ejemplo puntual los mismos grupos en las de diferentes asignaturas correspondientes a I semestre.”



El caso obedeció a una situación particular en relación con el alto número de estudiantes, 35 para el caso en concreto, pertenecientes a un grupo en particular que fue asignado como carga del doentes de tiempo completo, pero que debió revisarse a partir de condiciones de salud del profesor y del manejo del grupo, que fueron informadas oportunamente por el docente.

Dados los argumentos esbozados por el docente y la realidad administrativa que se evidenció por parte de la Decanatura, se adoptaron decisiones consistentes en dividir el grupo, situación que al final benefició exclusivamente a los estudiantes, pues facilitaron el manejo de los estudiantes, la administración del aula de clases y se evitó perjudicar el proceso de formación y las actividades académicas relacionadas con la asignatura Dibujo técnico (E1C).

27. *“Requerimos por parte de CONTROL INTERNO LA INVESTIGACIÓN DEL DETRIMENTO DEL PATRIMONIO PÚBLICO con el otorgamiento de descuentos y becas que se le otorgaron a los estudiantes para este segundo semestre 2020, directriz emitida por el consejo académico y directivo. Dejando a la institución sin recursos económicos propios, lo que conllevó a solicitar otra partida presupuestal, demostrando un desconocimiento total de la gestión administrativa.”*

En atención a la autonomía universitaria, los auxilios y descuentos otorgados no han puesto en riesgo la estabilidad económica de la Escuela y, sí han contribuido a promover la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo. No es cierto que la ETITC se haya visto obligada a solicitar nueva partida presupuestal.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

28. *“DENUNCIAMOS los descuentos que se realizaron por nómina, para el personal administrativo y docente para los proyectos BIOELECTRICOS, que realizó el Hno. José Gregorio Contreras Fernández con el Ing. Pedro Ayala Mojica a desarrollar en la costa caribe, pagando viáticos para el viaje con el dinero recaudado y con activos de la institución.*

Atendiendo al decreto 1009 del 14 de Julio de 2020, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se establece la austeridad del gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, DENUNCIAMOS LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CARGOS QUE NO EXISTÍAN DENTRO DE LA INSTITUCIÓN Y TAMPOCO EN LA PROYECCIÓN DE GASTOS PRESUPUESTALES DEL AÑO 2020 a los cuales no hemos visto ninguna gestión durante su contratación. Como lo son:

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Establecimiento Público de Educación Superior



- *Diego Germán Pérez Villamartín – contratista de Semilleros*
- *Laura Camila Garnica Posada – contratista asesor innovación*
- *Deison Julián Galeano Barbosa – contratista Profesional de apoyo en investigación*
- *Edna Jhoana Cañas Peña – contratista para la revista*
- *Asesor para el proyecto de Reforzamiento Estructural, revisar el perfil profesional de este cargo puesto que se requiere un profesional con experiencia en reforzamiento y cálculo estructural, con experiencia en elaboración de pliegos.”*

Las contrataciones cuyo objeto de contrato se relacionan con los Semilleros de Investigación, Innovación y Tecnología y apoyo en investigación, entre otras razones, se justifican pues la Vicerrectoría de Investigación no cuenta con personal de planta, y es de vital importancia consolidar la Política de Investigación, Extensión y Transferencia en los proyectos de Formación de Investigadores, Gestión del conocimiento, Divulgación del Conocimiento, y en este último la gestión editorial por parte de profesionales especializados y con experiencia en este campo. Igualmente prioritario para la Vicerrectoría atender la parte misional para apoyar los procesos de registros calificados de los programas, con proyección a la Acreditación de la Escuela.

Ha de precisarse que las proyecciones para la contratación de estos servicios, estaban previstas en la planeación desde el año 2019 según las necesidades que había reportado la Vicerrectoría de Investigación. Cada uno de los contratistas ha entregado sus informes de gestión y cumplimiento con sus obligaciones establecidos en sus contratos.

29. “DENUNCIAMOS LA CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SIGUIENTE PERSONAL que desde la crisis sanitaria no han realizado ninguna labor para la institución, como lo son:

- *Continuidad en la contratación de 2 secretarías para el área de la rectoría.*
- *Personal del Banco de alimentos donde se continúa pagando sus servicios sin estar prestando servicio alguno, contando con un total de 5 personas.*
- *Continuidad de los contratos para el área de Bienestar Universitario entre ellos están coro, música, futsal, baloncesto, y banda marcial.*
- *Biblioteca denunciarnos que el jefe de dicha área no tiene los títulos académicos ni el perfil profesional para desempeñarse en dicho cargo, nombramiento que se le dio al señor Ricardo Naranjo Riveros por ser familiar de un hermano de la Salle. Al igual requerimos conocer la continuidad de los contratos de prestación de servicios del personal de esta área si desde que inicio la emergencia sanitaria no se siguió prestando dicho servicio para la comunidad educativa.*
- *El personal administrativo contratista y de planta que se tienen para las extensiones de Carvajal y Tintal, cabe destacar que para este segundo semestre las extensiones se reducen a tan solo 3 grupos de clase con un total de 60 estudiante, motivo por el cual, porque se mantuvo la contratación de un coordinador Hno. Edison Fiquitiva, un profesional de apoyo, dos secretarías, y una persona de biblioteca. Si toda la gestión administrativa y de apoyo se está gestionando desde la sede centro.*
- *Continuidad en los contratos del personal de talleres y laboratorios, donde por más de 5 meses no han prestado ningún tipo de servicio ni mantenimiento a los espacios que tienen a cargo.*
- *Personal de Mantenimiento eléctrico, informático, y locativo. En cabeza del Ing. Pedro Ayala Mojica ex hermano de la salle, quien llevo a la institución por el ex rector Hno. José Gregorio Contreras Fernández, iniciando con una contratación de libre nombramiento y remoción, pero que*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



desde el año pasado se le dio nombramiento a la planta provisional de la institución. Y devengando primas técnicas.

- *Damos a conocer la exagerada contratación de profesionales de apoyo del área de la vicerrectoría administrativa, a la cual le tienen asignados más de 6 contratistas, mientras que el proceso académico se viene al piso.*

La ETITC ha cumplido cabalmente las disposiciones del Gobierno Nacional sobre el manejo de los contratos de prestación de servicios, tal como se establece en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, "por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."; específicamente lo establecido en el Artículo 16:

"Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Y lo dispuesto en el Artículo 17.

"Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos por personas jurídicas con entidades públicas, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria".

30. "SOLICITAMOS AL ÁREA DE PERSONAL informe públicamente las funciones que han desempeñado el siguiente personal de planta, debido a que se ha evidenciado que muchos de ellos no están aportando ninguna labor a la institución ni tampoco actividades de teletrabajo, entre ellos:

- Patricia Doncel Bravo – Auxiliar de servicios Generales
- Nelson Enrique Rodríguez Duran – Mensajero
- Jorge Eduardo Riveros Muñoz – Conductor Mecánico
- Luis Orlando Araque Fajardo – Conductor Mecánico
- Mariela Osorio Ramírez – Auxiliar Servicios Generales
- John Johston Chacon Sanchez – Auxiliar Administrativo de la sala de computo □ Pedro Moreno Gordillo – Técnico Operativo de Biblioteca
- Jhon Jairo Sibaja Hoyos – Técnico Administrativo de la Biblioteca
- Daniel Eduardo Salón Niño – Operario de audiovisuales
- Guadalupe Ortiz Pérez – Auxiliar de servicios Generales
- Alba Constanza Díaz Borbón – Técnico Administrativo
- Diana Jazmín Cantor Poveda – Técnico Administrativo
- Rosa Elena Chincate – Auxiliar administrativo del CEPS



31. De igual manera DENUNCIAMOS los presuntos amaños de los nombramientos de planta especialmente en el siguiente caso:

Nombramiento del señor CARLOS ALBERTO LOPEZ MOLINA PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-03, en el área de Enfermería, cabe informar que dicho nombramiento debía de tenerlo un Médico. Solicitamos al área de talento humano informe públicamente esta irregularidad de nombramiento si el área de enfermería no requiere de profesionales universitarios puesto que ya cuenta con asignación de dos profesionales de la salud una en la jornada de la mañana y otra en jornada de la tarde.”

Las instituciones educativas solo se pueden prestar primeros auxilios, pues para atender algún otro servicio es necesario cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaría de Salud para el funcionamiento de una IPS, por esta razón, y para el tipo de actividades permitidas, se debe contar con el apoyo de enfermero(a)

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá poner en conocimiento a las autoridades competentes, remitiéndoles copia de la denuncia radicada en la Entidad para lo de su competencia, y quienes de acuerdo con su contenido, evaluarán su procedencia y el trámite que deberá dársele a los hechos denunciados, remisión la cual le será notificada de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso segundo de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respectivamente; con lo cual la ETITC actúa con apego a los principios de transparencia, publicidad, objetividad, economía, eficiencia y eficacia, principios de la función administrativa que debe aplicar la Entidad en su gestión.

32. “SEÑOR RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL ÁREA DE PERSONAL INFORMEN A TODA LA COMUNIDAD EDUCATIVA, teniendo una planta administrativa como la que acabamos de mencionar sin realizar ningún tipo de labor correspondiente a su cargo, ni tampoco fueron reubicados, pero si se les hizo los pagos correspondientes a salarios, ¿Por qué no se realizó el envío del correspondiente diploma y acta de grado a los estudiantes que se graduaron el pasado 4 de septiembre? Proceso que si realizaron las demás IES a nivel nacional.”

Los diversos lineamientos expedidos por la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, así como las disposiciones normativas expedidas por las autoridades de salud y sanitarias, nacionales y territoriales, vigentes en el marco de la emergencia sanitaria, por obvias razones atinentes a la Función Pública y a las garantías constitucionales propias del empleo pública, impiden menoscabar derechos de los servidores públicos, máxime en situaciones tan extraordinarias y sobrevinientes como las que la humanidad ha experimentado en lo que avanza de la presente vigencia. No obstante, los jefes inmediatos, en uso de sus funciones reglamentarias, han ejercido el debido seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos que están a su cargo, conforme a las metas establecidas en los planes operativos de acción. En relación con la entrega de diplomas y actas de grados, conforme a los recursos humanos, operativos y presupuestales con que cuenta la Entidad, se ha dispuesto su entrega electrónica, así como la presencial en las instalaciones de la Institución y bajo estricto cumplimiento del protocolo de bioseguridad aprobado por las autoridades competentes; sin embargo y cuando ha sido justificado por los propios estudiantes, la ETITC ha dispuesto la entrega personal en el domicilio del interesado.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPR	CLASIF. DE INTEGRIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-----------------------	---	---------------------------	---



Finalmente, y en cumplimiento de los deberes ciudadanos, la ETITC invita a los ciudadanos a presentar las denuncias y las pruebas que se consideren pertinentes, a fin de no afectar garantías fundamentales de los servidores públicos y en todo caso para sustanciar adecuadamente los análisis y decisiones que resulten necesarios, tanto para esta Administración como para las autoridades competentes a quienes se les pongan en conocimientos los hechos y manifestaciones denunciadas.

En los anteriores términos se atiende su comunicación, no sin antes manifestarle que como su petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, de conformidad con el procedimiento establecido en el Procedimiento de Calidad GDO – PC – 02 (Procedimiento para la Gestión de PQRSD Anónimas) de la Entidad y a lo señalado en el artículo 69° del CPACA, la presente respuesta se publicará en la página web de la Institución a través de la plataforma del Sistema Institucional de Atención al Ciudadano.

Sin otro particular se da por atendida su petición.

Cordialmente,

ARIOSTO ARDILA SILVA
Rector

- C.C. - Subdirección de Vigilancia Administrativa, Ministerio de Educación Nacional.
- Procuraduría General de la Nación.
- Contraloría General de la República.
- Ministerio de Trabajo.
- Consejo Directivo, ETITC.
- Control Interno, ETITC.
-

Revisó: Asesor de Rectoría / Vicerrectores. / Profesional Gestión Jurídica. Elaboró y revisó: Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General